



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA

Ciudad

Ref: Asunto: Interposición y Sustentación Recursos
Radicación: 2015-0212

Como apoderado de los demandantes, interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, contra el Auto No. 105 calendado septiembre 23 de 2021, mediante el cual se requiere a la parte que interesada para que allegue un avalúo so pena de quedar sin efecto la demanda.

Mi inconformidad radica en que al interior de este proceso se ha puesto en conocimiento del Señor Juez, las maniobras de quien ostenta la calidad de depositario gratuito del inmueble objeto del proceso (NOLVI NIETO ARBOLEDA), para impedir el remate o venta del inmueble.

Son numerosos los escritos en que se le ha solicitado al Juzgado hacer algo para conjurar la intervención de ese tercero que es ajeno al proceso. También se ha solicitado cita al Juez para exponerle una serie de irregularidades y circunstancias relacionadas con esa problemática y que por su extensión y minucias se hace necesario transmitir las directamente, pero el Juzgado se ha negado a recibir al suscrito para ello.

Además, se le ha advertido al Juzgado que incurrir en gastos de avalúos, publicaciones etc. para un remate cuando el depositario impide el mismo, solo provocará gastos económicos necesarios.

Por lo anterior y por mucho más se ha insistido y se sigue insistiendo en que el secuestre asuma la tenencia directa del inmueble para conjurar la intervención de depositario, a quien por tratarse de un predio rural y alejado se le facilita entorpecer la venta o remate. Empero el Juzgado se ha abstraído de atender las súplicas de quienes represento, y lo único que ha generado esperanza es que al haberse designado un nuevo secuestre, éste de un giro al manejo del predio y así poder llevar a cabo el remate. No obstante, el Juzgado omite notificar al nuevo secuestre su designación y por consiguiente éste no asume su encargo y todo ello a pesar que también insistentemente se le ha solicitado al Despacho, sin éxito, posesionarlo y entregarle el predio. De hecho lo que se encuentra pendiente es ese trámite que es del Juzgado, pero inexplicablemente en vez de posesionar al nuevo auxiliar de la justicia que es lo que verdaderamente se necesita para impulsar el proceso, lo que se hace es requerir a la parte que represento para que aporte un avalúo que no se hace inocuo porque el plurimencionado depositario. Y aquí debo recalcar que mediante solicitud presentada en agosto 17 de 2021, solicité al Juzgado darle impulso procesal al proceso, precisamente procediendo a comunicarle al secuestre su designación para posesionarlo y entregarle el inmueble.

Corolario de lo anterior solicito revocar la decisión recurrida y, en su lugar, proceder a comunicar y posesionar al secuestre para luego entregarle el inmueble. Ésta trámite que está pendiente de realizarse por el Juzgado, es el que seguramente facilitará adelantar con éxito el trámite del remate del inmueble. De no accederse a lo anterior, solicito darle trámite al recurso subsidiario de apelación.

Armenia Quindío
Cel: 320-6900463
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Del Señor Juez,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

C. C. No. 10.287.598 de Manizales
T. P. No. 250.000 del C. S. J.

Armenia Quindío
Cel: 320-6900463
E-mail: caniguzu@yahoo.com